Esquel, 23 de octubre de 2024.-

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

-----1.- La solicitud del testimonio de la Sentencia Definitiva N° 43/24 CANO por los abogados R. A. V. y C. M. L., a los fines de iniciar la ejecución de sus honorarios.----------

-----Previo a ello, corresponde distribuir los honorarios que le fueron regulados en 25 jus en forma conjunta y proporción de ley.----------

----2.- El art. 9 de la ley arancelaria dice: "*Cuando actuaren varios abogados o procuradores por una misma parte a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno*".----------

------Estudiado el expediente, surgen las siguientes actividades y presentaciones profesionales:----------

----Ambos abogados: contestaron la demanda (fs. 115); Acompañaron respuesta de oficio a la Municipalidad de Gobernador Costa (ID 1271914); Ofrecieron prueba (ID 371064); Y pidieron se libre nuevo oficio al Juez de Paz de Gobernador Costa (ID 428972).----------

------Abogado V.: pidió se suspenda la audiencia (fs. 120); Puso en conocimiento que la Municipalidad estaba gestionando la documentación para contestar el oficio (ID 1196848); E informo los inconvenientes informáticos de la Municipalidad (ID 1259165).----------

-----Abogado L.: pidió la suspensión de la audiencia por razón del COVID (ID 278702); Asistió a la audiencia vía webex (fs. 136); Acompaño oficio diligenciado al Juzgado de Ejecución de Esquel (ID 405303); Acompaño respuesta del oficio al Honorable Concejo Deliberante de Gobernador Costa (ID 417383); Y acompaño oficio diligenciado al Juez de Paz de Gobernador Costa (ID 460728).----------

-----En atención a ello, habiendo actuado los abogados en sus presentaciones en forma conjunta y otras individual, al contestar la demanda, ofrecer la prueba y su producción, resulta ajustado a derecho distribuir los 25 jus de la siguiente manera: 12,5 jus al Abogado R. A. V. y 12,5 Jus al Abogado C. M. L..----------

------3.- Sin costas porque se trató de una materia arancelaria que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 Ley XIII N° 5).-

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1º) DISTRIBUIR** los 25 Jus ($951.750 Res. Adm. Gral 11421/24) regulados en forma conjunta y proporción de ley, a los abogados de la demandada, en la Sentencia Definitiva Nº 43/24 CANO del 13/08/2024 de la siguiente manera: al **Abogado R. A. V. 12,5 JUS ($ 475.875) y al abogado C. M. L. 12,5 JUS ($ 475.875),** en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

----La presente sentencia es dictada por dos Jueces por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 228 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA